



**Normas de Régimen Interno de la Asociación
de Fotógrafos de Naturaleza de Madrid**

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, el sábado 16 de Febrero de 2013 en las instalaciones de la Parroquia de San Víctor, calle Ramón Gómez de la Serna nº 101, 28035 – Madrid.

TÍTULO I

ÁMBITO Y FIN DE FONAMAD

CAPÍTULO I

Artículo 1º.-

- a) El domicilio social de FONAMAD se fija en la Calle **Alcaudón, 64 -1º D. 28019 – Madrid.**
- b) La Junta Directiva podrá acordar, por razones operativas, el cambio de domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, debiendo ser comunicado a los miembros, dentro de los veinte días naturales, desde la adopción del acuerdo.

Artículo 2º.-

El fin de FONAMAD es promover *la divulgación, educación y formación de la fotografía y filmación de naturaleza, etnográfica y de viajes en la Comunidad Autónoma de Madrid.*

FONAMAD en cumplimiento de sus fines realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización de conferencias, cursos, congresos, etc. de fotografía y filmación de la naturaleza que sirvan como punto de encuentro de todos los socios para el intercambio de experiencias e inquietudes.
- b) Actuar gratuitamente como órgano privado consultivo ante las administraciones públicas (previo reconocimiento de éstas) para la evaluación de informes sobre la viabilidad de proyectos fotográficos en el medio natural de modo que se garantice la adecuada preservación de las especies animales y del entorno en el que se desarrolle el eventual proyecto objeto de información.
- c) Colaborar, en la medida de lo posible, con las entidades conservacionistas que soliciten el apoyo de la Asociación para la divulgación de campañas orientadas a la conservación del Medio Ambiente.

Artículo 3º.-

Son misiones de FONAMAD:

- 1) La protección de la naturaleza y de los valores naturales, culturales e histórico-artísticos, y su divulgación.

- 2) Velar para que la actividad realizada por los fotógrafos de la naturaleza, sean o no miembros de la Asociación, se lleve a cabo con arreglo a estrictas normas éticas de respeto a los sujetos de su actividad y al entorno en que habitan.
- 3) El fomento del intercambio cultural entre sus asociados y el de la propia Asociación con otras nacionales, internacionales, y otros colectivos de naturaleza similar mediante la organización de exposiciones, encuentros, jornadas o actividades semejantes.
- 4) Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas o locales, con competencia en la materia, en la vigilancia y aplicación de la legislación vigente sobre conservación de la naturaleza.
- 5) Colaborar con las entidades científicas de reconocido prestigio, aportando cuantos datos de interés hayan podido obtenerse mediante el desarrollo de la actividad fotográfica en el medio natural.

Artículo 4º.-

Compete a FONAMAD la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 5º.-

- a) Fotógrafos de Naturaleza de Madrid (FONAMAD) cumple, promueve y difunde el Código Ético de la Asociación Española de Fotógrafos de Naturaleza (AEFONA).
- b) La Base de Datos de FONAMAD nunca podrá ser utilizada para fines particulares de los socios, estando protegida por la Ley de Protección de Datos. Cualquier socio que hiciese un uso indebido de ella será expulsado inmediatamente. Todo socio que creyese o sospechase que ha habido un uso indebido de la Base de Datos tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, argumentando los fundamentos en que se basa.
- c) La firma de la Asociación desde el punto de vista financiero será ostentada por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, debiendo autorizar cada documento dos de estos tres miembros conjuntamente.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6ª.-

- a) Para ser miembro de FONAMAD, el solicitante debe estar residiendo en Madrid y acatar las presentes Normas de Régimen Interno y los Estatutos de la Asociación.
- b) Pueden ser miembros de FONAMAD las personas físicas que sean socios al corriente de pago de la cuota que esté estipulada.
- c) Para su admisión como socios, las personas interesadas formularán su solicitud a la Junta Directiva que en ese momento esté desempeñando ese cargo, que les entregarán una solicitud por escrito con los requisitos para entrar. Estos, a su vez, la devolverán firmada como prueba de aceptación de todo el contenido que los Estatutos y las Normas de Régimen Interior tienen.

- d) Pertener a FONAMAD lleva consigo obligatoriamente estar al corriente de pago con las cuotas anuales estipuladas.
- e) Se establecen dos tipos de cuota de ingreso o de entrada, pagaderas de una sola vez al ingresar en la Asociación: una cuando el ingreso del socio sea anterior al 1 de Julio y otra, cuando el ingreso del socio sea a partir de dicha fecha.
- f) Para ser miembro de FONAMAD hay que residir en la Comunidad de Madrid en el momento de solicitar el alta en la asociación. (**Artículo 7 de los Estatutos**)
- g) Con carácter retroactivo, cualquier socio que perteneciendo a la Asociación cambiara de domicilio fuera de la Comunidad de Madrid, seguirá teniendo derecho a pertenecer a FONAMAD.

Artículo 7º.-

Los socios de FONAMAD tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto por sí, o representados por otro socio a las reuniones estatutariamente convocadas y participar (de forma activa y pasiva) en la elección de sus representantes y dirigentes, según el procedimiento previsto en las normas electorales.
- b) Acceder al libre intercambio de información entre los socios.
- c) Participar en todas las actividades de la asociación e intervenir, con voz y voto, en los trabajos y debates de los grupos de trabajo, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- d) Asistir a todos los actos públicos que la asociación celebre, previa convocatoria.
- e) Participar de las ventajas y los beneficios que otorgue la asociación a sus socios.
- f) Presentarse como candidatos a los distintos cargos de coordinación de la forma que reglamentariamente se establece.
- g) Proponer por el conducto reglamentario cuantas iniciativas estimen oportunas.

Artículo 8º.-

Serán obligaciones de los socios de FONAMAD:

- a) Cumplir las normas establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la asociación.
- c) Cuidar los intereses genéricos de la asociación, poniendo en conocimiento de ésta, del modo que determine reglamentariamente, los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines, tales como sentencias firmes, de denuncias contra la Naturaleza en el desarrollo irresponsable del trabajo fotográfico en el medio natural, ya sea de forma profesional o aficionado.

- d) Los miembros de la asociación deberán someterse a las normas de deontología elaboradas por FONAMAD y por el Código Ético de la Asociación Española de Fotógrafos de Naturaleza (AEFONA), y aprobadas por la Asamblea General.
- e) Derechos de las fotografías.
 - e1. Cuando el socio envíe una fotografía para cualquier concurso, exposición o anuario realizado por FONAMAD, éste deberá ser el autor y propietario de la fotografía enviada y tener los derechos de reproducción sobre la misma.
 - e2. El socio cede a FONAMAD el uso de la misma para la web, blog, Facebook o cualquier otro medio de comunicación, propio o externo, y en la promoción de cualquier acto en el que participe la Asociación, permaneciendo en todo caso en poder del socio, todos los derechos y propiedad de la misma.
 - e3. En ningún caso se utilizarán con fines comerciales que no sean para la propia financiación de la Asociación.
 - e4. FONAMAD no se hace responsable de que las fotos enviadas no sean propiedad del fotógrafo. Cualquier acción que se pudiera derivar de este hecho, será responsabilidad única del fotógrafo.
 - e5. Si se diese el caso de que cualquier persona estuviese interesada en la adquisición de cualquiera de las fotografías exhibidas, FONAMAD actuará sólo como intermediario poniendo en conocimiento del fotógrafo los datos de la persona interesada, siendo a partir de ese momento una transacción completamente privada y personal entre ambos. Aún en el caso de que se solicitase la adquisición de manera exclusiva de una fotografía expuesta en una Exposición, el fotógrafo se compromete a esperar a la finalización de la exhibición en la sala, para retirar la misma de la Exposición. Si este fuese el caso, dicha foto sería sustituida en el conjunto de la Exposición por la siguiente fotografía de la lista de seleccionadas.
 - e6. Aquel socio que cause baja en la Asociación no podrá exigir que sus fotografías ya utilizadas por FONAMAD sean retiradas, según lo expuesto en el nuevo apartado e), sub-apartado e2) del Artículo 8 del Capítulo I y nuevo Título II de las Normas de Régimen Interno, cuando deje de serlo.
 - e7. FONAMAD no podrá utilizar ninguna fotografía del ex-socio en ningún nuevo proyecto que se plantee, tras la baja de dicho socio.

Artículo 9º.-

Los derechos de Socio de Número se pierden:

- a) Por renuncia expresa, notificada por escrito dirigido a la Junta Directiva, que deberá acceder a ella, estando el solicitante obligado al pago de las cuotas pendientes.
- b) Por falta de pago de la cuota anual de FONAMAD en curso, y que haya sido fehacientemente reclamada.
- c) Por falsedad comprobada de datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la asociación.

- d) Por incumplimiento de las obligaciones fijadas en el artículo 8 del presente Reglamento y del artículo 13 de los Estatutos de la asociación.
- e) Por prevalerse de la condición de socio de la asociación para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- f) En general, por realizar una conducta impropia y lesiva para los fines y la proyección pública de FONAMAD.

En estos casos, la Junta Directiva de FONAMAD adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización en cuanto afecte o corresponda al socio que causa baja.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 10º.-

Según establecen los Estatutos, los cargos de la Junta Directiva se designan para un mandato de dos años mediante elección directa y secreta en la que tienen el derecho a participar todos los socios que se encuentran en alta y al corriente de pago el día de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 11º.-

- a) La convocatoria de las elecciones será efectuada por la Junta Directiva, una vez concluida su legislatura.
- b) La convocatoria se cursará a los socios dentro de los cinco días siguientes al acuerdo.

Artículo 12º.-

- a) Las candidaturas a Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los candidatos y deberán presentarse en la Secretaría de FONAMAD en el plazo de 15 días a contar desde el día en que se haya adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones. Este plazo podrá ser ampliado, pero, en este caso, deberá constar expresamente en el acuerdo de convocatoria de elecciones.
- b) La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección.
- c) La representación de cada candidatura será asumida por la persona propuesta para el cargo de Presidente.
- d) La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación.

Artículo 13º.-

- a) Las listas de candidatos proclamados, serán remitidas por los servicios administrativos de la asociación a todos los socios en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de proclamación de las candidaturas.

- b) Una vez proclamadas las candidaturas, se remitirá a todos sus socios, con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de las elecciones, relación detallada y completa de todas las candidaturas presentadas y de los propósitos que las animan.

Artículo 14º.-

Corresponde a la Junta Directiva presidir el proceso electoral y resolver las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

Artículo 15º.-

- a) Se iniciará la votación a la hora señalada. Un miembro de la Mesa comprobará el derecho del votante y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. A disposición de los electores habrá en todo momento una papeleta impresa que recoja todas las candidaturas relacionadas según el orden de presentación y en la que figurarán todos los nombres integrantes de cada una de las candidaturas; además habrá en todo momento papeletas en blanco y sobres de votación.
- b) Una vez concluida la votación, se procederá al escrutinio abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.
- c) Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial o que tengan alteraciones que impidan o dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.
- d) Una vez concluido el escrutinio, el Secretario proclamará el resultado y levantará acta del desarrollo de la votación con incidencias o reclamaciones formuladas y resoluciones adoptadas por la junta al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o interventor, y el Presidente y el Secretario.

Artículo 16º.-

Corresponde al Presidente resolver las controversias e incidencias del proceso electoral en un plazo de dos días, entendiéndose desestimada la reclamación si en un plazo de cinco días no se ha notificado resolución expresa.

Artículo 17º.-

- a) Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior sin que se haya interpuesto recurso alguno, o desestimado el recurso, que en su caso se hubiera interpuesto, la Junta Directiva electa tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los siguientes cinco días.
- b) Hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, los predecesores continuarán en sus funciones.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18º.-

- a) La Asamblea General es el Órgano Supremo de FONAMAD. Deberá reunirse, al menos una vez al año, en sesión ordinaria, para la rendición de cuentas del ejercicio anterior y la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, o lo solicite una tercera parte, al menos, de los socios.

Cuando por la tercera parte, al menos, de los socios de la asociación se solicite la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, se hará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, firmado por los interesados y con expresión del motivo de dicha convocatoria. Incluirá una propuesta de orden del día que la Junta Directiva podrá ampliar pero no reducir, a no ser que alguno de sus puntos incurra en contradicción con el presente Reglamento, con los estatutos o con las leyes vigentes.

La respuesta de la Junta Directiva a las solicitudes de convocatoria de Asamblea Extraordinaria deberá hacerse, en todo caso, en el plazo de diez días naturales a partir de su fecha de recibo, y dirigida al primer firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la Asamblea no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de respuesta.

La Asamblea General será convocada con 15 días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que la Junta Directiva aprecie. En este supuesto, la convocatoria se deberá hacer como mínimo 2 días antes de la fecha de celebración. En la convocatoria deberá constar el orden del día de la reunión, la hora, lugar y el plazo en el que se celebrará en segunda convocatoria, si no asistieran a la primera la mayoría de los miembros.

Artículo 19º.-

- a) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria pasada una hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.
- b) Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la asociación, será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, y de la mitad más uno en segunda.
- c) A efectos de la representación será necesario que se acredite por escrito fechado y firmado, debiendo obrar en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la celebración de la Asamblea. En cualquier caso, ningún socio de FONAMAD presente en la Asamblea podrá ostentar la representación de más del 5% de los votos del total de socios de la asociación, redondeándose esta cifra al alza cuando la fracción resultante sea igual o superior a cinco décimas.

Artículo 20º.-

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la asociación.

Compete a la Asamblea General:

- a) Cuando corresponda, elegir de entre sus socios la Junta Directiva, todo ello de acuerdo con las normas electorales incluidas en este Reglamento de Régimen Interno.
- b) La aprobación y liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la asociación, y la fijación de la cuota que a cada uno de los socios corresponda.
- c) La aprobación o reprobación de la actuación de los órganos representativos de la asociación.
- d) La aprobación y reforma de los Estatutos.
- e) La disolución y liquidación de FONAMAD.
- f) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la normativa vigente.

Artículo 21º.-

- a) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General. Cada socio tendrá derecho a un voto.
- b) De cada reunión se levantará acta. En ella se recogerán la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como las modalidades de decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares sobre las decisiones adoptadas con expresión de sus autores. Las actas se incorporarán a un libro debidamente diligenciado, y serán autorizadas por el Secretario de la asociación con el visto bueno de la Junta Directiva.
- c) Las votaciones podrán realizarse a mano alzada, salvo que alguno de los socios de la asociación solicite lo contrario.
- d) De cada acta, el Secretario, con el visto bueno de la Junta Directiva, expedirá los certificados a que hubiere lugar.

Artículo 22º.-

- a) En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día por el Secretario en nombre de la Junta Directiva.
- b) El Secretario de la asociación deberá incluir en el Orden del Día todas aquellas propuestas o asuntos que sean solicitados por escrito, al menos, por un 15% de los socios de la asociación.
- c) En las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, es obligatoria la existencia de un punto en el Orden del Día reservado a Ruegos y Preguntas. En él se expondrán todos aquellos temas

que no exijan aprobación. Los que lo requieran, sólo podrán ser aprobados en una próxima Asamblea teniendo que figurar como Punto del Orden del Día.

SECCION 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.-

La Junta Directiva estará constituida por:

- **Presidente**
- **Vicepresidente**
- **Tesorero**
- **Secretario**
- **4 Vocales**

- a) En caso de baja, cese o dimisión de alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, los socios de FONAMAD, mediante Asamblea Extraordinaria, y bajo la supervisión de la propia Junta Directiva, elegirán nuevos cargos cuyo nombramiento habrá de recaer sobre uno de los directivos elegidos por la Asamblea.
- b) La Junta Directiva podrá proponer provisionalmente el nombramiento de vocales para ocupar las vacantes que se produzcan y que deberán ser ratificados en la primera Asamblea que se convoque con posterioridad a la designación.
- c) En caso de que un cargo o varios cargos de la Junta Directiva haya sido proclamado y no elegido en voto secreto, por haberse presentado a las Elecciones una sola candidatura, la baja o dimisión del mismo obligará a la convocatoria de Elecciones Generales.

Artículo 24º.-

A la Junta Directiva le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Acordar la celebración de Asambleas Generales, sus fechas y orden del día.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la asociación.
- d) Rendir cuentas a la Asamblea General, presentando la Memoria y el Balance del Ejercicio y los presupuestos del siguiente.
- e) Admitir nuevos socios o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o como sanción, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, haciéndolos cumplir.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.
- h) Todas las demás funciones propias de su cometido contempladas en la Legislación aplicable.

Artículo 25º.-

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de FONAMAD, cuyas funciones estarán delegadas, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno vigentes.

Artículo 26º.-

Las relaciones de FONAMAD con representantes de la Administración Pública o de los distintos poderes del Estado, se establecerán únicamente a través de su Junta Directiva o por delegación de ésta, en otros miembros de la misma con cargos o responsabilidades concretas y reconocidas.

Artículo 26º Bis.-

Para el traspaso de poderes entre la Junta Directiva saliente y la Junta Directiva entrante, se convocará una reunión donde se entreguen todos los documentos, contraseñas, datos bancarios, pagos y cobros pendientes, saldos, bases de datos de los socios, enseres, y todo aquello que pertenezca a la asociación.

En la misma reunión se levantará acta de la misma y se firmará por ambas Juntas.

SECCION 3ª. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 27º.-

El Presidente ostentará las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por la que fue elegida.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea de la asociación.
- c) Ostentar la representación de la asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre en la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones con la antelación que precise. De acuerdo con el orden del día dirigirá los debates y concederá, limitará o retirará el uso de la palabra.
- e) Autorizar las actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- f) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.
- g) En caso de ausencia o por causa de fuerza mayor será sustituido por el Secretario, quien tendrá, en este caso, la misma facultad del Presidente.

SECCION 4ª. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 28º.-

Serán funciones de Secretario, entre otras, las siguientes:

- a) Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el orden del día de la Asamblea de la asociación.
- b) Reseñar los asistentes a las reuniones y verificar los votos a favor, nulos, en blanco o en contra, en aquellas cuestiones que se sometan a votación
- c) Redactar las Actas de las reuniones y asambleas y autorizarlas con el Visto Bueno del Presidente.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º.-

Los ingresos de FONAMAD procederán de:

- a) Cuotas de ingresos de los socios.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea de la asociación.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de Organismos Públicos, o cualquier otra entidad privada o pública.
- e) Ingresos por ventas de productos propios o ajenos a la asociación, siempre que el beneficio sea íntegramente revertido en las arcas de la asociación.

Artículo 30º.-

- a) Se entiende por cuota de ingreso o de entrada, la pagadera de una sola vez al ingresar en la asociación y será fijada por la Asamblea de la asociación.
- b) Se entiende por cuota ordinaria la que deberán satisfacer anualmente los socios de la asociación y será fijada por la Asamblea de la asociación.
- b1. A partir de la fecha de aprobación de las citadas Normas de Régimen Interno, se establecen dos tipos de cuota de ingreso o de entrada, pagaderas de una sola vez al ingresar en la Asociación: una cuando el ingreso del socio sea anterior al 1 de Julio y otra, cuando el ingreso del socio sea a partir de dicha fecha.
- c) La cuota ordinaria, podrá ser actualizada previa aprobación en Asamblea General Ordinaria por la mayoría y podrá ser propuesta para su inclusión en el orden del día de la misma por la Junta Directiva.
- d) La administración de los recursos de la asociación compete a la Junta Directiva previa consulta a los miembros de la asociación.

Artículo 31º.-

- a) La vida económica de la asociación se acomodará al régimen presupuestario.
- b) Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural.
- c) Los presupuestos serán redactados por el Presidente que los elevará a la Asamblea de la asociación para su aprobación. Mientras no se haya aprobado el presupuesto se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional, a reserva de las oportunas rectificaciones.
- d) El presupuesto para el siguiente año y la liquidación del ejercicio anterior (Balance anual), se enviará a todos los socios al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que haya que aprobarse. La documentación soporte estará a disposición de cualquier socio que lo solicite antes de la celebración de la misma.
- e) Publicidad
 - e1. Toda entidad o empresa que desee publicar información sobre sus actividades o productos en cualquiera de los medios de difusión en Internet de la Asociación, enviara una solicitud a la Junta Directiva con toda la información sobre su propuesta para su aprobación, esta estará obligada a realizar un descuento mínimo del 10% sobre el precio total de venta al público de dichas actividades o productos, o su cantidad equivalente en actividades o productos.

En cuanto a los anuncios que quieran hacer nuestros socios en este sentido, primero tendrán que enviar una solicitud a la Junta Directiva con toda la información sobre su propuesta para su aprobación y tendrán que ofrecer como mínimo un descuento del 10% sobre el precio total de venta al público u oferta equivalente.

Para la publicación de publicidad en el anuario, la Junta Directiva aprobará anualmente los distintos precios de acuerdo a la ubicación dentro del anuario y teniendo en cuenta la situación económica del momento.

Artículo 32º.-

- a) La autorización de cobros y ordenaciones de pagos podrá efectuarse por el Presidente o por aquellas personas en quienes delegue.
- b) En cuanto a la disponibilidad de fondos de la asociación en cuentas bancarias, se estará a lo que acuerde la Junta Directiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.-

Las infracciones de los socios a los Estatutos de FONAMAD o al presente Reglamento de Régimen Interno, serán sancionadas por la Asamblea de la asociación con apercibimiento privado,

apercibimiento público y expulsión de la asociación, según la importancia de la infracción o reincidencia en la misma.

Artículo 34°.-

Para acordar la expulsión de la asociación de uno de sus socios será necesaria la instrucción del oportuno expediente integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días, y la resolución recaída sobre el mismo.

TITULO VII

REGIMEN JURÍDICO

Artículo 35°.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, FONAMAD se regirá por sus Estatutos y por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 36°.-

La disolución de FONAMAD, se decidirá por la voluntad de los asociados, expresamente en Asamblea General convocada al efecto, y requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asociados.

Artículo 37°.-

La liquidación de FONAMAD, corresponde a los miembros del Órgano de representación, en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General, en la misma sesión en que se acuerde la disolución.

Artículo 38°.-

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de FONAMAD.
- b) Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) En cualquier caso, los fondos existentes en el momento de la disolución de la asociación, previa liquidación de operaciones pendientes, pasarán a las arcas de FONAMAD, hasta el momento de creación de una iniciativa idéntica o similar desde la asociación, en cuyo caso, FONAMAD deberá destinar a la nueva iniciativa la cantidad económica que en su momento fue recibida de la liquidación de la anterior.